



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 101 FECHA: 18 DIC 2014

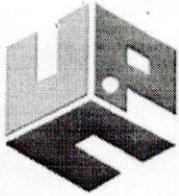
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO -
SUMINISTROS SRH
NIT : 18.904.001-3

Entre los suscritos, de una parte **JESUALDO HERNANDEZ MIELES**, mayor de edad, residenciado en Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.101.410, expedida en Chiriguaná (Cesar), quien actúa en nombre y representación de la Universidad Popular del Cesar, designado mediante Acuerdo No. 014 del 30 de Junio de 2011, emanado del Consejo Superior de la Universidad; debidamente posesionado mediante Acta de fecha 07 de Julio de 2011, facultado por el Consejo Superior Universitario para suscribir la orden contractual, identificada con NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, quien en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**, y de la otra **LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO**, con cedula de ciudadanía No. 18.904.001, propietario del Establecimiento de Comercio **SUMINISTROS SRH**, identificado con NIT No. 18.904.001-3, con Matricula No. 00088299 del 23 de Diciembre del 2008, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden contractual, la cual se registrá conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS PRIMERA: OBJETO.- Por la presente orden contractual el **CONTRATISTA** se compromete para con la **UNIVERSIDAD** a suministrarle la indumentaria quirúrgica para dotar Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las cuales el Programa de Instrumentación Quirúrgica tiene establecidos Convenios en el marco de la Relación Docencia-Servicio, realizando las cirugías contempladas en las asignaturas practicas del plan de estudios y poder así formar talento humano en salud.

CLÁUSULAS SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- El suministro de la indumentaria quirúrgica para el Programa de Instrumentación Quirúrgica; tendrá las especificaciones técnicas mínimas y cantidades que se describen a continuación:

FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD				
SUMINISTRO DE INDUMENTARIA QUIRÚRGICA PARA EL PROGRAMA DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA				
ITEMS	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CANTIDAD	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	PAQUETE DE ROPA QUIRURGICAS EN TELA DRIL VERDE NACIONAL EN VOLVEDERAS EN COTTON 100% ALGODON	30	\$55,000	\$16,500,000
2	BATAS QUIRURGICAS EN DRIL PUÑO DRIP TALLA L, DEBIDAMENTE MARCADAS	50	\$73,400	\$3,670,000
3	BATAS QUIRURGICAS EN DRIL PUÑO DRIP TALLA M, DEBIDAMENTE MARCADAS	25	\$73,400	\$1,835,000
4	BATAS QUIRURGICAS EN DRIL PUÑO DRIP TALLA XL, DEBIDAMENTE MARCADAS	25	\$73,400	\$1,835,000
5	PIJAMAS QUIRURJICAS TALLA S, DEBIDAMENTE MARCADAS	10	\$70,000	\$700,000
6	PIJAMAS QUIRURJICAS TALLA M, DEBIDAMENTE MARCADAS	30	\$70,000	\$2,100,000
7	PIJAMAS QUIRURJICAS TALLA L, DEBIDAMENTE MARCADAS	30	\$70,000	\$2,100,000
TOTAL				\$28,740,000



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 101 FECHA: 18 DIC 2014

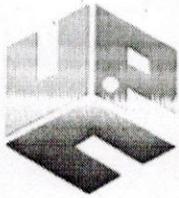
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO - SUMINISTROS SRH

NIT : 18.904.001-3

CLÁUSULAS TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- En desarrollo del objeto de esta orden contractual, el CONTRATISTA se obliga a: 1.- Cumplir con el objeto de la orden contractual conforme las especificaciones suministradas por la UNIVERSIDAD y la propuesta presentada por el CONTRATISTA; 2.- Hacer entrega del objeto contractual dentro del término de ejecución estipulado en la orden contractual. 3.- Atender con prontitud efectividad las solicitudes, inquietudes y recomendaciones que dentro de los términos de la orden contractual los interventores hagan al CONTRATISTA al entrar en ejecución el mismo, 4.- Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales incluyendo las contenidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, 5.- Constituir las pólizas requeridas dentro de la orden contractual, 6.- No ceder la orden contractual, sin autorización previa y formal aceptación por parte de la Universidad Popular del Cesar, 7.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse, 8.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la Universidad y a las autoridades competentes, 9.- Todas las que le señale la Constitución y la ley, 10.- Además de las anteriores, las obligaciones especiales que se pacten en la orden contractual.

CLÁUSULAS CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.- En virtud del presente orden contractual, la UNIVERSIDAD se obliga a: 1.- Verificar que el objeto del contrato se cumpla dentro de los términos y condiciones pactadas; 2.- Pagar en la forma establecida en la cláusula "FORMA DE PAGO" las facturas presentadas por el CONTRATISTA, 3.- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA de conformidad con las condiciones de contratación, 4.- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el orden contractual y en los documentos que de él forman parte, 5.- Hacer efectiva la póliza en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA. 6.- Las demás que se deriven de la Constitución y la ley.

CLÁUSULAS QUINTA: TERMINO DE EJECUCION.- El término de ejecución de esta orden contractual será de un (1) mes, el cuál comienza a contarse a partir de la Aprobación de la Póliza por parte de la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar y la Publicación de la ORDEN en la página de Internet de la Universidad Popular del Cesar.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 101 FECHA: 18 DIC 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO -
SUMINISTROS SRH
NIT : 18.904.001-3

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellas Órdenes de Servicio y/o Suministro en las que se haya pactado el giro del anticipo, las garantías deberán ser actualizadas a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. En el Evento de no ser actualizada dichas garantías, el término de ejecución se contará desde la fecha de la Aprobación de la Póliza.

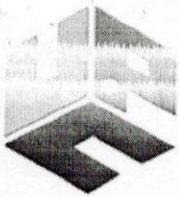
PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término de ejecución de la Orden de Servicio y/o Suministro, el interventor de la orden contractual procederá a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

CLÁUSULAS SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total de la presente Orden de Servicio y/o Suministro es la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$28.740.000)**, moneda corriente incluido el IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO: La universidad pagará al contratista de la siguiente manera: Un cuarenta (40%) por ciento, en calidad de anticipo, es decir, **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$11.496.000)**, una vez legalizado en forma total el contrato y cumplidos todos los requisitos de ley del mencionado contrato y el otro sesenta (60%) por ciento, es decir, **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$17.244.000)**, una vez haya cumplido con la totalidad del objeto del contrato, suma que la **UNIVERSIDAD** pagará al **CONTRATISTA**, dentro de los diez (10) días siguiente a la presentación de la Factura en original y entrega de la constancia de recibo a satisfacción por parte del Interventor de la orden contractual, sin que el monto total del servicio prestado pueda exceder la cuantía total de la orden contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: La **UNIVERSIDAD** como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará al **CONTRATISTA** las copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULAS SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- La presente Orden de Servicio y/o Suministro se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

No. 101 FECHA: 18 DIC 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO -
SUMINISTROS SRH
NIT : 18.904.001-3

No. 2014011535 del 02 de Diciembre del 2014 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución Presupuestal.

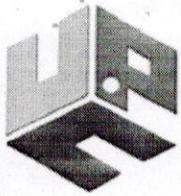
CLÁUSULAS OCTAVA: GARANTÍA.- El **CONTRATISTA** se compromete a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, una garantía única que ampare: **a) CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN CONTRACTUAL**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del orden contractual y su vigencia será igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más; **b) CALIDAD DEL SUMINISTRO:** Por una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la orden contractual y su vigencia será de un (1) año a partir de la firma del acta final de recibo a satisfacción; y **c) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por un valor igual al cien por ciento (100%) de su monto con vigencia igual a la duración de la orden y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULAS NOVENA: MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA** en virtud de esta orden contractual, la **UNIVERSIDAD** cobrará multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del orden contractual por el retardo o incumplimiento, si con ello se derivan perjuicios para ella, y sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del presente orden contractual, cantidad que se imputará a los perjuicios que reciba la **UNIVERSIDAD** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontaran de los saldos que se le adeuden a cualquier título al **CONTRATISTA**; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la **UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULAS DECIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999.

CLÁUSULAS DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.- El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente el presente orden contractual, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la **UNIVERSIDAD**.



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

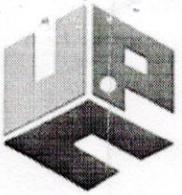
No. 101 FECHA: 18 DIC 2014

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO -
SUMINISTROS SRH
NIT : 18.904.001-3

CLÁUSULAS DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA O SUPERVISIÓN.- La Coordinación, Supervisión y Vigilancia de la presente orden contractual estará a cargo de la Decana de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Popular del Cesar, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1.-** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en la orden contractual, e informar al Ordenador del Gasto respecto de su incumplimiento o demoras, **2.-** Expedir los certificados de recibo a satisfacción de Bienes Obras o Servicios, los cuales serán soporte para efectuar los respectivos pagos, **3.-** Proyectar para firma del Jefe de la Universidad el acta de liquidación del orden contractual cuando así se requiera, **4.-** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto del contrato entregado cuando este sea defectuoso, deficiente, o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactadas, **5.-** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del orden contractual, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, **6.-** Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentada, **7.-** Informar al jefe de la Universidad sobre deficiencias en los estudios previos o ausencia de los mismos, que puedan impedir la correcta ejecución de la Orden Contractual y el cumplimiento de sus fines, **8.-** Para efectos del pago solicitar al **CONTRATISTA** copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.- El **CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a la **UNIVERSIDAD** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) la **UNIVERSIDAD** notifique por escrito al **CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la **UNIVERSIDAD** reciba la notificación de la reclamación, (ii) La **UNIVERSIDAD** acredite al **CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del **CONTRATISTA**, (iii) La **UNIVERSIDAD** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La **UNIVERSIDAD** otorgue al **CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación.

CLÁUSULAS DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- La presente orden contractual se registrará por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No. 006



ORDEN DE SERVICIO Y/O SUMINISTRO

NO. 101 FECHA: 18 DIC 2014

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO -
SUMINISTROS SRH**

NIT : 18.904.001-3

de 1999 "**RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**", 025 del 29 de Agosto de 2003 y 034 del 7 de Diciembre de 2006. Resolución No. 0364 del 06 de Marzo de 2006, así como por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables.

CLÁUSULAS DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para suscribir el presente orden contractual.

CLÁUSULAS DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.- La presente orden contractual se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte de la **UNIVERSIDAD** la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la Póliza Única de Garantía y por parte del **CONTRATISTA**, la constitución de la Póliza Única de Garantía.

CLÁUSULAS DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN.- Estudios de Conveniencia y Oportunidad No. 871 del 28 de Diciembre del 2014, Disponibilidad Presupuestal, Cotización, Certificado de Registro de Proveedores expedido por el Coordinador Grupo de Gestión de Cuentas, y demás documentos soportes.


JESUALDO HERNÁNDEZ MIELES
Rector


LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO
Representante Legal